

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva, iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a OSWALDO ÁLVAREZ LÓPEZ, radicada al 2008-00037-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar allegada con la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de abril de 2023



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0260/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Continúa su transcurrir procesal demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a OSWALDO ÁLVAREZ LÓPEZ, radicado al 2008-00037-00.

Se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

La apoderada de la parte ejecutante, solicitó por escrito el embargo y retención de los dineros depositados o por depositar por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las oficinas del BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la solicitud.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$28.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, frente a OSWALDO ÁLVAREZ LÓPEZ, con cédula 4.423.486, radicado al 178774089001-2008-00037-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier cualquier depósito o suma de dinero, que posea o pudiere poseer el deudor, en las entidades:

BANCO DE OCCIDENTE.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$28.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 061 del 21/4/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO